

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 22 de febrero de 2024 a las 9:28 a.m. la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia remitió el cuaderno de segunda instancia que contiene la sentencia emitida el 13 de febrero de 2024 y el proceso escaneado con radicado 2017-00204. El 6 de marzo de 2024 a las 5:06 p.m., el apoderado de las demandantes remitió correo electrónico acompañada del oficio y el envío que le remitió la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia. A Despacho.

Andes, 7 de marzo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2017 00204
Proceso	VERBAL CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SIMULACIÓN
Demandante	EULALIA OSORIO VELA Y OTRAS
Demandados	OLMER DAVID SOLÍS TOBÓN Y OTRO
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia Secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en sentencia del 13 de febrero de 2024, en la que advirtió:

“Sin la explicación y justificación que ello amereitaba, dentro del mismo proceso de la referencia fueron proferidas por el Juzgado Civil del Circuito de Andes, en tiempos muy disímiles y por funcionarios diferentes, dos sentencias, en las que resolvieron por separado e individualmente las pretensiones acumuladas en una sola demanda, de responsabilidad civil extracontractual y simulación absoluta; aquélla producida el 5 de

septiembre de 2018 y ésta el 28 de enero de 2020; decisiones que fueron impugnadas y además repartidas y asignadas a este despacho con entradas diferentes acordes a cada recurso de alzada. La primera con el consecutivo 01; mientras que la segunda, con el consecutivo 03.

Tratándose de un mismo asunto con pretensiones perfectamente acumulables y considerando que el primer pronunciamiento ocurrió a manera de sentencia anticipada parcial (artículo 278 C.G.P.) y el segundo, como su complemento; procede ahora la Sala en una sola sentencia a resolver la alzada propuesta por los apoderados de ambas partes; así, frente a la sentencia que resolvió la pretensión de responsabilidad civil extracontractual, apelaron los demandados y frente a la sentencia que resolvió la pretensión de simulación absoluta, apelaron las demandantes."

Y mediante el cual se resolvió.

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia parcial que resolvió la pretensión de responsabilidad civil extracontractual, en el sentido que, por el perjuicio material en la modalidad de "DAÑO EMERGENTE", sólo se ordenará a favor de Miriam Luz Velásquez Agudelo, en la suma de \$4.400.000 y por el perjuicio extrapatrimonial "DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN", se reduce a 40 smlmv, para aquella demandante; en lo demás, queda incólume la tasación de este perjuicio para las dos demandantes Eulalia Osorio Vela y Glorai Elena Velásquez Agudelo. **CONFIRMAR** los demás ítems de la sentencia impugnada, de fecha y procedencia conocida, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REVOCAR la sentencia complementaria que resolvió la pretensión de simulación y en su lugar se declara la simulación del acto "CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO", realizado por el señor Olmer David Solís Tobón, en la escritura pública No. 353 del 14 de agosto de 2015, de la Notaría de Jardín. Por la secretaría de esta Sala se expedirán los correspondientes oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, para que proceda a cancelar las siguientes anotaciones en los folios de matrículas inmobiliarias:

- 004-24635, los números 11 y 12, concernientes, en su orden, al de la constitución del fideicomiso y el del registro de la demanda en este folio.

- 004-24636, los números 8 y 9, concernientes, en su orden, al de la constitución del fideicomiso y el del registro de la demanda en este folio.

- 004-24637, los números 8 y 9, concernientes, en su orden, al de la constitución del fideicomiso y el del registro de la demanda en este folio.

- 004-25786, los números 4 y 5, concernientes, en su orden, al de la constitución del fideicomiso y el del registro de la demanda en este folio.

- 004-24837, los números 4 y 5, concernientes, en su orden, al de la constitución del fideicomiso y el del registro de la demanda en este folio.

TERCERO: Se condena en costas en esta instancia a los demandados y a favor de las demandantes. Ellas se liquidarán de manera concentrada ante el juzgado de primera instancia, siguiendo las pautas del artículo 366 ibidem. Para ello, se fijarán en auto separado las agencias en derecho respectivas.

(...)"

En razón a lo anterior, conforme se indica en la constancia Secretarial y se observa en el expediente, se verifica por este funcionario que la secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia dio cumplimiento a la orden dada en el ordinal segundo y expidió los correspondientes oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Por consiguiente, **una vez en firme esta providencia, procédase por Secretaría a liquidar las costas fijadas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.036 DEL 8 DE MARZO DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba266673a6a85f49710af2e14de87c992a8fd16162bac4fd367fcd0b798aae4**

Documento generado en 07/03/2024 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>